

*Innovamos para mejorar*

**CIRCULAR N° 001**

1000

Bucaramanga, Enero 13 de 2015

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL MUNICIPAL Folios: 1 Anexos: 0  
Radicado No.: 0000015 Fecha: 13/ENE/2015 2:46 PM  
Remitente: Oficina Jurídica - Noriega Leal Hector Rolando  
Destinatario: Oficinas: 1010,1100,1110,1200,1300,1310,1320,  
Asunto: Circular  
Funcionario Ventanilla: SANDRA

Para: FUNCIONARIOS y AFILIADOS DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Asunto: TRAMITE DE CESANTIAS.

El **DIRECTOR GENERAL** de la **CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, por medio de la presente se permite dar a conocer a todos sus funcionarios, afiliados y en general a las personas que laboran y se relacionan con la Administración Municipal de nuestra ciudad y que realizan trámites correspondientes a la solicitud de Cesantías ante la CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL que en desarrollo de las tareas propias que ella cumple y actuando de conformidad con la Ley y la reiterada jurisprudencia al respecto, la entidad se acogerá a los preceptuado en la norma y para los siguientes casos en particular hará las correspondientes precisiones así:

**1. Para la solicitud de Cesantías cuando el funcionario se encuentra en Encargo:**

De conformidad con el Concepto EE11352 del 04 de noviembre del año 2009 del Departamento Administrativo de la Función Pública *“cuando un empleado con régimen retroactivo de cesantías solicita anticipo sobre las mismas, es necesario que este salario se tenga en cuenta por el tiempo que ha ejercido el encargo y no por todo el tiempo que lleva vinculado a la administración. De esta forma, por ejemplo, si el encargo se ejerció por un término de los dos últimos años y se pretenden liquidar 10 años, el salario del encargo se tiene en cuenta por los dos años y los otros ocho se tienen en cuenta con el último salario devengado por el sérvidor en su empleo del cual es titular”*.

*Innovamos para mejorar*

**2. Para la solicitud de Cesantías para financiar pagos por conceptos de estudios:**

En Concepto 2570 emitido por el Ministerio de Trabajo sobre Retiro parcial de cesantías Publicado el Miércoles, 09 Enero 2013 al respecto de la Ley 50 de 1990, en su artículo 102 que permite efectuar el pago parcial de cesantía para fines educativos enuncia que *“El retiro parcial de cesantías para educación opera únicamente para pagos de matrículas del trabajador, su cónyuge, compañera o compañero permanente y de sus hijos. **En tal caso, el fondo de cesantías girará directamente los recursos a la entidad educativa**”*.

Cita el prenombrado concepto que *“**Al fondo de cesantías le está prohibido entregar las cesantías al trabajador si el concepto de ese retiro no está contemplado por la ley**”*

La ley es tan clara en evitar que el trabajador administre sus cesantías antes de la terminación del contrato de trabajo, que **“exige al fondo pagar directamente a la universidad, (entidad educativa) de suerte que la finalidad de la ley es impedir a toda costa que el empleado pueda acceder a esos recursos antes de terminar el contrato de trabajo**, pues se desnaturalizaría el objetivo de las cesantías que se supone es respaldar financieramente al trabajador al terminar el contrato de trabajo quedando cesante, desempleado.

**3. Para solicitar cesantías para reparaciones locativas o construcción de bien inmueble en el cual el afiliado es copropietario:**

En aras de dar celeridad a los procesos de solicitud de cesantías y evitar la tramitología de documentos innecesarios y poder brindar un mejor servicio a los afiliados sólo se exigirá que el contrato de reparaciones locativas o construcción del bien inmueble en el cual sea parte a título de Copropietario el Afiliado venga firmado por éste sin necesidad de que tenga o deba recaudar firmas o autorizaciones de los demás copropietarios.

  
**JOSE GABRIEL JAIME RODRIGUEZ**  
Director General

Proyectó: Rolando Noriega- Subdirector Oficina Jurídica 